

Salen Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8 rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 196.

El Sr. Director general de minas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual dice á esta Direccion general lo siguiente.—S. M. la Reina se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. Artículo único. El plomo de las Minas del Reino pagará al tiempo de su esportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y Eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—YO LA REINA. —El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.— Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda.— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que por medio de los Boletines o-

ficiales de esa provincia se dé la debidad publicidad á la ley que comprende la comunicacion preinserta.”

Y para que tenga efecto lo prevenido por el expresado Sr. Director, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que dispongan se dé la oportuna publicidad á la ley preinserta.

Albacete 25 de Junio de 1845.—José de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 197.

S. M. ha tenido á bien conceder al Pueblo de Villa-robledo la gracia de que celebre una feria en los dias 2, 3 y 4 de Setiembre de cada un año, y un mercado en los Jueves de cada semana que deberá principiar el primer Jueves de Julio próximo; y se anuncia en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Albacete 27 de Junio de 1845.—José de Garibay.

**BOSQUEJO CRITICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA INSTRUCCION PÚBLICA DE ESPAÑA.**

(CONTINUACION.)

Con arreglo á los principios que dejamos sentados por orden de la Regencia provisional del reino de 13 de Diciembre de 1840, se acordó el establecimiento próximo de las escuelas normales de las provincias, encomendando su direccion á los alumnos de la central de Madrid que tan brillante muestra acababan de dar en los exámenes anteriores de su aplicacion y aprovechamiento.

Recomendamos á los gefes políticos y comisiones provinciales de instruccion primaria la observancia de esta circular, en donde se hallan consignadas las reglas mas convenientes y eficaces para que se eleve el número de las escuelas normales al nivel de las necesidades que indudablemente se sienten ya en punto á proveer de buenos maestros las escuelas que van vacando y las que de nuevo se establecen.

Consecuencia de esta orden y del celo infatigable del Gobierno y de algunos delegados suyos en las provincias, ha sido la creacion de diferentes escuelas normales. La de Córdoba, planteada en 5 de Noviembre de 1841, con la concurrencia de jóvenes enviados por los pueblos cuyo vecindario pasaba del número de mil doscientos, y abierta definitivamente en 1.º de Setiembre de 1842: la de Orense, instalada en 5 de Diciembre de aquel año: la de Guadalajara, creada en 9 de los mismos: la propagacion de la escuela normal de Soria en toda la provincia por medio de cuarenta y nueve escuelas dominicales: la instalacion completa en Lérida en 26 de Diciembre de 1841 de una escuela normal y otra de párvulos: la creacion de otra escuela normal en Salamanca en 6 de Marzo de 1842, abierta definitivamente en 10 de Octubre: el establecimiento de la de Albacete en 8 de Marzo del mismo año, abierta ya provisionalmente en 6 de Febrero: la de Huesca instalada en 5 de Marzo de aquel año: la de Jaen, creada en 9 de Noviembre de 1842, y consolidada con las disposiciones del Gobierno en 22 de Agosto de 1843: la de Palma, en Mallorca, abierta en 17 de Octubre de 1842: la de Burgos, creada en 22 de Agosto de 1843: la de Leon, instalada en 4 de Octubre de 1843: la de Ávila, abierta en 19 de Octubre de 1843: son otros tantos esfuerzos hechos en favor de estos inestimables establecimientos.

Por manera, que en el dia existen ya en España las escuelas normales siguientes: En Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, y van á instalarse inmediatamente las dos creadas ya, en Burgos y en Leon: total 27. Mas de la mitad de las provincias españolas tienen por consiguiente en el dia de hoy sus correspondientes escuelas normales: resultado magnifico de la ley de 21 de Julio de 1838 y de los esfuerzos ilustrados del Gobierno y de sus agentes principales en medio de una época azarosa, acongojada de escaseces y llena de agitacion y de zozobra!

La paz que diariamente vemos consolidarse entre nosotros ofrece esperanzas muy positivas de que

dentro de uno ó dos años á lo sumo, se encuentre extendida esta regeneradora institucion en toda la Peninsula: en semejante caso la renovacion de los maestros tendrá lugar, á medida que resulten vacantes, con todas las ventajas que las expresadas escuelas proporcionan, y los pueblos que de nuevo creen para sus hijos las enseñanzas que todos indistintamente necesitan, podrán estar seguros de encontrar en el acto dignos profesores en cuyas manos se desenvuelvan maravillosamente los beneficios inapreciables de la educacion mas interesante para todo hombre que vive en la sociedad de nuestros dias.

No ha descuidado el Gobierno actual tan favorables elementos, y prueba digna de su solitud en este punto son los trabajos que hace poco ha puesto en ejecucion, asi para restablecer la decadente escuela normal de Madrid, como para completar en breve término el número de las de provincia,

Con este noble motivo en 31 de Agosto último el Gobierno provisional pidió á los gefes políticos de las provincias que poseen escuela normal las noticias mas necesarias para seguir con interes su movimiento progresivo, para mejorar en ellas cuanto se hallase todavia con algun atraso ó imperfeccion, y para consolidar por último su existencia en términos de no dejarlas expuestas en lo sucesivo á los vaivenes que tan frecuentes suelen ser en tales obras cuando la mano protectora del Gobierno no concurre á sostenerlas y repararlas asiduamente. Esta orden, que no dudamos habrán cumplido la mayor parte de los gefes políticos, coloca al Gobierno supremo en el caso de desplegar su celo y sus grandes medios de accion á fin de dar estabilidad y aumento á establecimientos tan dignos é importantes.

Con la misma fecha espidió otra orden el mismo ministerio lamentando con severidad la apatia de las provincias que aun carecen de escuela normal: las palabras que el documento oficial emplea son demasiado notables para que dejemos de recordarlas en este lugar á los delegados del poder público. «El Gobierno provisional, se dice en la citada orden, al examinar el estado en que se halla este asunto, ha visto con satisfacion que no pocas provincias coadyuvando eficazmente á las benéficas miras que dictaran la orden de la Regencia provisional de 13 de Diciembre de 1840, han creado su correspondiente escuela normal, abierta en medio de la aprobacion y aplauso de los ciudadanos; pero al mismo tiempo no ha podido menos de extrañar, que otras provincias, entre las cuales se encuentra la que está á cargo de V. S. no hayan hecho nada al cabo de cerca de tres años para cumplir con lo prevenido en tan importante punto, que al parecer se encuentra totalmente abandonado; y siendo la volun-

ta del Gobierno que, lejos de seguir tan reparable abandono, se lleve al contrario con ahinco y perseverancia la creacion de las escuelas normales en todo el reino, se ha servido disponer que recuerde V. S. esta obligacion á las corporaciones á quienes corresponde, para que inmediatamente emprendan los trabajos necesarios al exacto cumplimiento de la orden de 13 de Diciembre, no dejando este asunto de la mano; y quiere asimismo que V. S., con cuantos medios esten en sus facultades, remueva los obstáculos que puedan oponerse á tan laudable fin, y promueva y active la creacion de estos útiles establecimientos, dando con frecuencia parte de cuanto se vaya adelantando en la materia.»

Las provincias que han dado lugar á esta sentida comunicacion que tanto honra al Gobierno, fueron las de Alava, Alicante, Almeria, Barcelona, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Leon, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Por lo que dejamos expuesto se ve que algunas han cumplido posteriormente con esta sagrada obligacion, á saber, las de Ciudad Real, Leon y Logroño. Dúelenos sobremanera que provincias tan ricas y tan ilustradas en la citada orden del Gobierno, hayan sido dominadas por otra parte que entre estas capitales figuren muchas de las que poseen una universidad literaria, en cuyo seno por lo tanto parece que debiera reconcentrarse mas amor á las enseñanzas y reunirse mayor actividad y mas medios de cooperar á las miras ilustradas del Gobierno.

Este hecho singular y que á no verlo pareceria un absurdo, merece que no se pierda de vista, para cuando haya necesidad de apoyar ó de contradecir las pretensiones de algunos, interesados especialmente en las enseñanzas superiores. Trece son las provincias donde existen todavia universidades literarias; y de estas trece provincias, rebor causa decirlo, solas tres, Oviedo, Salamanca y Huesca han trabajado con esmero en favor de la escuela normal, y han conseguido establecerla dentro de sus muros. Pero ni Madrid, ni la Coruña que cuenta en su territorio la universidad de Santiago, ni Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza, Toledo y Canarias, que se encuentran en igual caso, ni el mismo Cádiz que tanto interés acaba de mostrar ante el Gobierno por recobrar su escuela especial de medicina, han hecho hasta el dia, despues de tres años de continuas excitaciones por parte de la administracion, lo que reclamaba de sus hombres de letras y de sus elementos académicos el interes mas general de la enseñanza. ¡Cuán expresivo é importante es este dato! cuántas y cuán tristes observaciones nos suministraria, si no quisiéramos prescindir

de ellas por ahora en la esperanza de que en breve prevalecerán otras tendencias!

Hemos dicho anteriormente que el Gobierno acababa asimismo de salvar la escuela normal central de Madrid de la decadencia en que se hallaba. Esta escuela, privada hasta el dia de todo auxilio de su propia provincia, se habia sostenido únicamente por los esfuerzos del Gobierno y con los productos de las pensiones de los alumnos que habian mandado las demas provincias. Terminada la educacion de estos, y colocados ya al frente de las que se han abierto hasta aquí en las capitales de que hemos hecho mencion, la central de Madrid quedaba expuesta á desaparecer. El Gobierno, al paso de procurar que cumpla Madrid con el precepto legislativo, por lo que como escuela normal de la provincia le corresponde, ha acudido á dotarla competentemente como escuela central. La pension de 4,000 pesos fuertes con que está gravada la mitra de la Habana para las enseñanzas públicas, y que antiguamente habia estado consignada al hoy suprimido seminario de Nobles, se ha adjudicado definitivamente á esta escuela, y los fondos generales de instruccion pública han sido obligados á suministrarla, con calidad de reintegro sobre aquella pension, la cantidad de 6,000 rs. vn. mensuales. Felicitamos sinceramente al Gobierno por esta importante medida.

Ni se ha dado por satisfecha la administracion superior de los estudios con haber asegurado la suerte venidera de tan digno establecimiento, sino que lo ha reorganizado con arreglo á los datos que la experiencia de los años anteriores habia suministrado, mejorándolo notablemente. Véase la orden del Gobierno provisional de 28 de Setiembre de 1843 en que se da una nueva planta y presupuesto á la escuela normal de Madrid, y el reglamento orgánico para esta y las demas escuelas de igual clase del reino que fue insertado en el número 65 del Boletín. Con estas disposiciones, y con la justa preferencia que por orden de 20 de Setiembre del mismo año se da á los maestros procedentes de estas escuelas para la provision de las plazas que vacan, creemos que solo resta que hacer una cosa para completar la obra del Gobierno; la de que se cumpla y lleve á debido efecto cuanto en esta materia se halla dispuesto.

Una de las medidas que con mayor eficacia pueden contribuir á que se lleven á ejecucion las leyes y las ordenes del Gobierno para mejorar rápidamente entre nosotros las enseñanzas primarias, seria á nuestro juicio, la creacion de un cuerpo de inspectores que se ocupasen constantemente en recorrer los pueblos, velando sobre el estado de las escuelas, y procurando el cumplimiento de los deberes de los ayuntamientos hacia los beneméritos y laboriosos maestros. Los jóvenes mas sobresalientes

de las escuelas normales despues de concluidos sus estudios teórico-prácticos podrian encargarse de estas inspecciones, haciendo este servicio, mientras no obtuviesen una colocacion correspondiente, como escala para optar á las escuelas que ofrezcan mayores ventajas, con arreglo á la actividad, inteligencia y celo que en semejantes visitas hubiesen manifestado. No creemos que seria cosa que pudiera molestar á cada una de las provincias el incorporar en su presupuesto la pension por dos años de dos jovenes que se encargasen de este servicio. Mientras esta institucion no se organice, las escuelas no adquirirán sino con grandisimas dificultades muchas de las mejoras de que son susceptibles, y el impulso que en varios puntos necesita su creacion para que no aparezca pueblo ninguno en la Peninsula sin sus correspondientes enseñanzas primarias, será siempre tardio y no pocas veces ineficaz de todo punto.

Las comisiones provinciales de instruccion primaria establecidas en virtud de la ley de 24 de Julio de 1838 estan autorizadas para girar anualmente esta clase de visitas y una de las obras del Gobierno mas dignas de aprecio en esta materia es sin género de duda la orden circular de la Regencia provisional del reino de 25 de Abril de 1844 regularizando estas visitas y prescribiendo las reglas á que han de atemperarse, y las condiciones que estan llamadas á satisfacer. En esta meditada orden, verdadero reglamento de inspectores en la parte relativa á sus principales deberes, solo echamos de menos que no se diera á los visitadores un caracter mas permanente: por ella las visitas son unas meras comisiones especiales y transitorias: de aqui ha provenido sin duda que en unas provincias se haya dado cumplimiento á las órdenes del Gobierno, al paso de que en otras se ha descuidado del todo este importante objeto. Conviene que no omitamos que en esto como en cuanto dejamos recorrido lo que interesa es que no se prescindiera de lo que tan acertadamente se halla ordenado: y toda vez que somos tan ricos en punto á la parte dispositiva que poco ó nada nos queda que desear, la obra principal del Gobierno en instruccion primaria, salvo muy cortas excepciones, consiste ya actualmente en desplegar toda su autoridad y energia en no consentir que queden ilusorios sus preceptos. La ley prescribe las inspecciones ó visitas de que nos vamos ocupando: el reglamento provisional de las comisiones provinciales encarga á estas el cumplimiento de aquel deber, si bien no pudo señalar estipendio alguno á los visitadores, por las penurias de la época en que se expidió ardiendo por todas partes una guerra civil devastadora: la Real orden de 15 de Febrero de 1840 previno que se abonarian las dietas de los inspectores de la cantidad que en la ley de presupuestos se asignase á

la instruccion primaria, y por ultimo la orden de la Regencia provisional de que hemos hecho mencion, dispuso que mientras aquella resolucion de S. M. no tuviese lugar, proveyesen las diputaciones provinciales á esta atencion, poniendose al efecto de acuerdo con las comisiones superiores.

Este punto capital, como es facil de advertir por cuanto dejamos dicho, ha quedado siempre indeterminado: por esta razon no han adquirido las inspecciones de instruccion primaria aquella estabilidad sin la cual es imposible que llenen su objeto. Importa poco que en una que otra provincia y que en este ó esotro año se verifiquen á fuerza de celo las visitas; su principal caracter es el de la generalidad, y sus mas ventajosos resultados estriban en que se regularicen y en su reproduccion constante y sucesiva.

(Se continuará).

## EL ESPAÑOL,

PERIÓDICO

DE BOBUECA,

DE ECONOMIA PUBLICA,

DE TRIBUNALES,

LITERATURA Y COMERCIO.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccion de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISTA DE LITERATURA Y VARIEDADES en un pliego de doble marca mayor de á 16 páginas de impresion.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

- A El Español, rs. vn. 24 por un mes, 60 por tres meses, 146 por seis meses, 220 por un año.
- A la Revista Literaria, 6 por un mes, 15 por tres meses, 28 por seis meses, 54 por un año.
- A ambos periódicos, 25 por un mes, 75 por tres meses, 140 por seis meses, 270 por un año.

Se suscribe en la Administracion de Correos de esta Capital.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.

*Indice de los Reales Decretos, órdenes y Circulares insertas en este Boletín oficial en todo el mes de Junio de 1845.*

*Número 66.*

Gobierno político. Circular núm. 177 insertando la Real orden que prohíbe la reimpresión de la Constitución política.

Otra núm. 178: con otra Real orden llamando herederos á los bienes de Bartolomé Carrasco que ha muerto en Francia abintestato.

Otra núm. 179 mandando que los Ayuntamientos remitan los documentos que se les pidieron en la del núm. 96.

Otra núm. 180 encargando á los Alcaldes activen la total estinción de la Langosta ya que tan felices resultados ha producido hasta ahora los trabajos hechos.

Edicto del Juez de primera instancia de la Roda llamando herederos á la Capellanía fundada por D. Rodrigo Fernandez Garrido.

Intendencia de Rentas: Edicto para la subasta de las obras de las fábricas de Azufre de Hellín.

Relación de las Cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar de Valencia.

Casa de Maternidad: Circular mandando se abonen 3 rs. por legua á las mugeres que conduzcan espositos á dicho establecimiento.

*Numero 67.*

Gobierno político: Circular núm. 181. Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por S. M. en 23 de Mayo último.

*Numero 68.*

Gobierno político: Circular num. 182 que inserta una Real orden que manda prorogar el termino para la esposición de los productos de la industria española.

Otra núm. 183 para la averiguación del paradero de Don Ambrosio de Lago que reclama el Intendente militar de Valencia.

Otra núm. 184 que inserta los repartimientos de presos pobres de los partidos de Alcaráz, Casas-Ibañez, Almansa, Chinchilla, Hellín y la Roda.

Intendencia de Rentas: Circular mandando que los pliegos voluminosos se dirijan por propios.

Anuncio del Fiscal de S. M. en esta Audiencia Territorial para invitar pretendientes á la plaza de Abogado Fiscal primero.

*Número 69.*

Gobierno político: Anunciando una donación de 5.500 rs. hecha á este Hospital por Don Juan Garcia Noriega.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden levantando la prohibición que habia de introducir ganados, pieles, aves y otros efectos por la frontera de Francia.

Otra anunciando el nombramiento de visitador de la Renta del papel sellado hecho en Don Juan Antonio Tornel.

Otra insertando una Real orden fijando el derecho de un 20 p.º á unos tubos que se introducen del extranjero.

Otra de la Dirección general del Tesoro sobre el modo de clasificar los esclaustrados.

Otra anunciando el remate en subasta de las minucias del Canal de Maria Cristina.

*Número 70.*

Gobierno político: Circular num. 185 insertando el Real permiso para celebrar una feria en la aldea del Sabuco, jurisdicción de las Peñas de San Pedro.

Otra num. 186 insertando una Real orden que previene á los Comisarios, Celadores y agentes de protección y seguridad pública se abstengan de imponer por sí multa alguna.

Otra num. 187 para el pago de la suscripción al Boletín oficial.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden para que no se sellen generos en las Aduanas á su introducción sin que preceda su reconocimiento y pagos de derechos, como asimismo los señalados por el sello.

Otra con otra Real orden que manda que todos los repartimientos de los pueblos se estiendan en papel del sello 4.º

Otra que inserta la ley para la dotación del Culto y Clero.

Ministerio de Administración Militar: Edicto para la subasta del suministro de Pan y Pienso de las tropas y Caballos del distrito de Castilla la Nueva.

*Número 71.*

Gobierno político: Circular num. 188 para la busca y captura de D. Santiago Perez, Coronel cesante de Carabineros.

Diputación provincial. Aviso de las Cartas de pago que han sido abonadas por la Hacienda militar.

Secretaría de la Audiencia territorial anunciando que el día 16 se dá principio á los exámenes de escribanos.

Intendencia de Rentas: Circular mandando suspender el pago á los eclesiásticos por ponerse en ejecución la ley de dotación de Culto y Clero.

Otra para que los pueblos que espresa paguen los debitos que aparecen por contribuciones y frutos civiles.

*Número 72.*

Gobierno político. Circular núm. 189 insertando una Real orden sobre presentación de profugos, y las circunstancias que han de tener aquellos para que aprovechen á los aprehensores.

Intendencia de Rentas. Circular insertando la Real orden para la clasificación de esclaustrados.

Edicto para la subasta de las minucias del Canal de Maria Cristina.

**Número 73.**

Gobierno politico. Circular núm. 190 insertando una Real orden que declara que en el caso de resultar falsa la delacion de un profugo, sufra el que lo presentó el castigo que merezca con arreglo á las leyes.

Intendencia de Rentas. Circular concediendo por último término, dos meses para la presentacion á liquidacion de suministros hechos á las tropas.

Otra insertando otra Real orden que señala un 15 por 100 de derecho de introduccion á la fecula de la patata.

Otra señalando un 20 por 100 de derecho de introduccion de las limaduras de laton extranjero.

Comision de instruccion primaria. Circular señalando el dia 29 del corriente para la celebracion de exámenes generales y públicos.

**Número 74.**

Gobierno politico. Circular núm. 191 insertando una Real orden que encarga se averigüe el paradero de Barthelemy Jacillúm de nacion francesa.

Diputacion provincial: Lista de los jueces de hecho que han de formar el jurado en esta capital.

**Número 75.**

Intendencia de Rentas. Circular insertando la de la Direccion general para la clasificacion de esclaus-trados.

Edicto para la subasta de las minucias del Canal de Maria Cristina.

Otro para la de las conducciones de tabacos filipinos á la Peninsula, con insercion del pliego de condiciones.

Otro del Juez de primera instancia de Alcaraz para la de la obra del puente que ha de construirse sobre el rio de los Batanes.

**Número 76.**

Gobierno politico: Circular núm. 192 insertando una Real órden mandando se observe lo que previene la de 15 de Diciembre del año ultimo sobre en que casos han de declarar los Gefes politicos y demas que espresa la misma.

Otra núm. 193 con otra Real orden que manda se faciliten á D. Pascual Madoz cuantas noticias necesite en las oficinas del Gobierno.

Otra núm. 194 encargando la captura de un tal Llorex, refugiado en francia, de donde ha desaparecido.

Otra núm. 195 deshaciendo una equivocacion padecida en la del número 26 acerca del apellido de Vicenta Lorera que debe entenderse Loceras.

Intendencia de Rentas. Circular insertando la ley que señala un real de derecho por quintal á la esportacion de los plomos de las fabricas del Reino.

Presupuesto para la construccion de un puente de piedra sobre el rio de los Batanes en la Ciudad de Alcaráz

**Número 77.**

Gobierno politico: Circular núm. 196. Ley señalando los derechos que han de satisfacerse á la esportacion de los plomos de las fabricas del reino.

Otra núm. 197 insertando la concesion de una feria en Villa-robledo.

*Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.*